



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV; 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso local para conocer de esta reforma constitucional.

## **II. Antecedentes**

**PRIMERO.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**SEGUNDO.** En Sesión Pública Ordinaria del seis de marzo del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, para los efectos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante los oficios respectivos con número HCE/SG/AT-177 y HCE/SG/AT-188, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Congreso.

**TERCERO.** El día treinta de junio del año actual, mediante oficio, fue turnada la Minuta de referencia, como parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, dándolo a conocer el día tres de julio del año en curso a los integrantes de la misma, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO.** Que quienes integran esta Diputación Permanente, se reunieron el veintiuno de agosto del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura tiene como propósito reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, incorporando al catálogo de delitos que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa los siguientes: abuso o violencia sexual contra menores; feminicidio; robo de casa habitación; uso de programas sociales con fines electorales; corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones; robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades; delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; y delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Con relación a la Minuta que fue remitida a este Congreso, a continuación se plasma una síntesis de la misma en los siguientes términos:

Propone incorporar al catálogo de delitos que ameritan la Prisión Preventiva Oficiosa, las conductas antijurídicas y punibles siguientes:

- *Abuso o violencia sexual contra menores.*
- *Uno de programas sociales con fines electorales.*
- *Robo de transporte en cualquiera de sus modalidades.*
- *Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.*
- *Armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea.*
- *Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.*
- *Delitos en materia de hechos de corrupción.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, refieren que, con relación al delito de trata de personas, la Cámara de origen, menciona que estos delitos se tipifican en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos delitos. En ese sentido, señalan que el delito de trata de personas, consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual. Por lo que se trata de un tipo penal compuesto, el cual abarca desde la captación de una persona hasta que comienza su explotación y en tanto a ello existe una pluralidad de operaciones que pueden ser constitutivas del tipo penal.

Ahora bien, respecto al delito antes mencionado, refiere que el bien jurídico tutelado es el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, por lo tanto, la colegisladora considera necesario imponer la medida cautelar de Prisión Preventiva Oficiosa, para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Con relación al delito de robo, puntualizan que la medida aritmética máxima de la pena es de 7 años de prisión, y sólo con agravantes como el valor de lo robado, es como se puede incrementar la sanción. En ese sentido, ponderan que no puede tratarse por igual todos los delitos de robo, sino sólo los que tengan mayor impacto, tanto en el sentido económico como en el social; de manera que considera que se deben de tomar en cuenta ambos elementos para poder establecer el delito de robo en el catálogo de delitos graves que ameritan Prisión Preventiva Oficiosa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, en la presente Minuta, se rescatan los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismos que sostienen que la aplicación de la Prisión Preventiva deberá ser proporcional; asimismo presenta para este principio cinco reglas, mismas que a continuación se señalan:

- 1. Debe existir una relación entre la medida cautelar determinada y el fin que se persigue con ella, de manera que el sacrificio impuesto al reo no sea exagerado o desmedido.*
- 2. El estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o, incluso, más gravosa que la pena que puede esperar el procesado en caso de condena.*
- 3. No se debe autorizar la privación cautelar de la libertad en aquellos supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión.*
- 4. La prisión preventiva debe cesar cuando se ha excedido la duración razonable de dicha medida.*
- 5. Una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada.*

Con relación al delito de robo al transporte de carga, la Cámara de origen refiere que, en los últimos cinco años, se ha incrementado en un 106%, lo anterior de acuerdo con datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por otra parte, con relación al robo al autotransporte de pasajeros, entre los meses de enero-agosto del año 2018, se reportaron 8,765 casos; estos ilícitos penales impactan de manera directa en la economía del país, en la generación de empleos y en la distribución de materias primas.

Ahora bien, por cuanto hace al delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, la Minuta considera que en concordancia con los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben considerarse graves y de Prisión Preventiva Oficiosa, aquellos delitos cuya comisión atente contra los bienes jurídicos de primer orden tutelados por el Estado (vida, libertad, libertad sexual, seguridad), y atendiendo la peligrosidad y el impacto social de la desaparición forzada de personas, así como en armonía con las reformas que ha emprendido el Estado Mexicano en la materia, asimismo, considera incluir en el artículo 19 constitucional los delitos mencionados como supuestos delictivos en los que el juez tendrá que dictar la Prisión Preventiva Oficiosa como medida cautelar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a los delitos en materia de armas y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, la colegisladora considera que el problema de la inseguridad en el país es derivado del relativamente fácil acceso que tiene la población a este tipo de instrumentos. Con relación a esto, señala que el Center for American Progress, en el año de 1997, el 15% de los homicidios se cometieron con armas de fuego y para el año 2017 se incrementó a un 66%. Y aunque actualmente el artículo 19 señala el uso de armas de fuego y explosivos como supuestos para ordenar la Prisión Preventiva Oficiosa, considera necesario incluir todos los delitos en materia de armas y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada, y las Fuerzas Aéreas.

De lo anterior, y con el objeto de que exista armonía con lo señalado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Cámara de Senadores considera necesario agregar el uso de armas exclusivas de la “Armada o la Fuerza Aérea” a las utilizadas exclusivamente por el Ejército, por lo que busca que cualquier sujeto que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con este tipo de instrumentos, pueda quedar en custodia de la autoridad desde que se le vincule a proceso, esto con el objeto de no poner en riesgo a la comunidad, a la investigación y a reducir la comisión de delitos.

Por lo que respecta a los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, la Cámara de origen, considera que este tipo de infracciones penales son un peligro grave para la nación, por lo que dejar en libertad a las personas que cometen este tipo de delitos, pone en peligro tanto el desarrollo de la investigación como la protección de la comunidad. Ahora bien, sobre la garantía de la comparecencia del imputado, la minuta hace referencia a datos proporcionados por Petróleos Mexicanos en materia de los presuntos responsables de robo de hidrocarburos, menciona que de 1,600 personas detenidas en flagrancia, sólo ente el 1 y 2 % han concluido el proceso penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Respecto a los delitos en materia electoral, la minuta de referencia, propone que estos deberán de considerarse graves si su media aritmética es igual o mayor a cinco años, o bien si son cometidos por servidores públicos, por lo que consideran que las medidas cautelares se endurezcan, con el objeto de salvaguardar la investigación en curso, e incluso para evitar el riesgo de sustracción del imputado.

Con relación al delito por hechos de corrupción, refiere que la peligrosidad de estos delitos radica en que, al no ser considerados de gravedad, quedan impunes o son castigados con penas que no logran resarcir a la sociedad por el daño que han causado. También refiere que sólo el 2% de los delitos de corrupción son castigados, y de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación desde el año 1998 hasta el 2012, sólo 7 fueron consignados.

En virtud de lo antes expuesto, consideran que no se violenta la proporcionalidad de la Prisión Preventiva Oficiosa, toda vez que la corrupción impacta de manera directa en bienes jurídicos tutelados de primer orden, y que de estos actos se pueden derivar problemas más graves como la inseguridad y la falta de recursos para proporcionar servicios de salud, educación, transporte entre otros.

Con relación a lo antes mencionado, la Cámara de Senadores, considera que es necesario establecer la Prisión Preventiva Oficiosa, con la finalidad de que, desde el inicio y durante el proceso, se garantice la presencia del imputado y no se ponga en riesgo la investigación, pues hasta el momento las medidas que se han tomado no han resultado suficientes para atenuar este problema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, la Cámara de origen justifica el proyecto de Decreto, en el sentido de que esta no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención. Es decir, que para que el Juez proceda a ordenarla, ésta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso y esto sucede solamente si el Ministerio Público aporta los elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra; esto dentro de las reglas del debido proceso penal acusatorio donde el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

La Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, fue recibida por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo local el día veintisiete de febrero del presente año.

En sesión del día seis de marzo del año en curso el Pleno Legislativo de este Congreso, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar la referida Minuta a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Posteriormente, en fecha treinta de junio del presente año, mediante oficio, fue turnada la Minuta de referencia, como parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, dándolo a conocer el día tres de julio del año en curso a los integrantes de la misma, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal razón, quienes integramos este órgano parlamentario, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de emitir el dictamen concerniente al asunto que nos ocupa.

Es de señalarse que derivado del mecanismo reformador que nuestra propia Carta Magna establece, la reforma que nos ocupa ya fue declarada válida y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de abril del año en curso, por lo que al día de hoy forma parte del texto vigente de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la reforma que nos ocupa ya fue objeto de la declaratoria a que refiere el artículo 135 constitucional, por lo que, al ser ya parte de la ley fundamental, en nuestra opinión, resulta procedente que esta Legislatura determine la publicación de la citada Minuta, en sus términos, en el Periódico Oficial del Estado.

Es así que, a la luz de las consideraciones expuestas y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Legislatura respecto al asunto que nos ocupa, esta Diputación Permanente somete a su consideración, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, cuyo contenido es el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**Artículo Único.-** *Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 19. ...**

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud .*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

**Tercero.** Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.*

*En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:*

- 1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;*
- 2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;*
- 3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;*
- 4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;*
- 5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y*
- 6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.*

*Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO






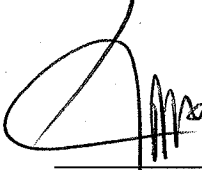





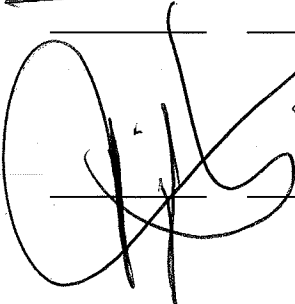

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		